

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CIATEQ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR C.P. LUZ MARIA BRISEÑO DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA, Y POR LA OTRA PARTE GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MANUEL FERNANDO QUINTANA BAEZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR:

1. "CIATEQ" A: CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA.
2. "EL PROVEEDOR" A: GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.
3. "LA LEY" A: LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
4. "EL REGLAMENTO" AL: REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
5. "POBALINES" A: LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CIATEQ, A.C., A QUE SE REFIEREN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE "LA LEY"; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 3 DE "EL REGLAMENTO".

DECLARACIONES

I. DECLARA "CIATEQ", POR CONDUCTO DE SU APODERADA:

- I.1. QUE ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ADSCRITA AL SISTEMA DE CENTROS PÚBLICOS CONACYT, CONSTITUIDA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 1978, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 19,276 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA; E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, BAJO LA PARTIDA 52 DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN QUINTA, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1978.
- I.2. QUE ES UNA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2º Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; Y ADEMÁS ES UN CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
- I.3. QUE SU ACTUAL DENOMINACIÓN SOCIAL ES CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 42,008 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1998, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA, CUYO TESTIMONIO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE QUERÉTARO, QRO., BAJO EL FOLIO DE PERSONAS MORALES NÚMERO 00001275/0001, DE FECHA 27 DE ENERO DE 1999.



- I.4. QUE EL ACTA DE LA ASAMBLEA EN LA QUE SE APROBÓ LA ÚLTIMA REFORMA A SUS ESTATUTOS, QUEDÓ PROTOCOLIZADA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 59,314, DEL DÍA 20 DE ENERO DE 2016, PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. ESTELA DE LA LUZ GALLEGOS BARREDO, NOTARIA PÚBLICA NO. 31 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.
- I.5. QUE SU OBJETO ES, ENTRE OTROS, REALIZAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL ÁREA DE MANUFACTURA AVANZADA, SISTEMAS MECÁNICOS, PROCESOS DE MANUFACTURA, DISEÑO Y DESARROLLO DE PRODUCTOS, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS, PLÁSTICOS Y MATERIALES AVANZADOS, SISTEMAS DE MEDICIÓN, TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, CONTROL Y ELECTRÓNICA INGENIERÍA VIRTUAL, CONFIABILIDAD, Y DISCIPLINAS AFINES, ORIENTADAS HACIA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS NACIONALES, REGIONALES Y LOCALES DE NUESTRO PAÍS.
- I.6. QUE LA C.P. LUZ MARÍA BRISEÑO DIAZ, ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADA EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 35,875 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LIC. JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NO. 32 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, Y QUE DICHS PODERES Y FACULTADES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, NO LE HAN SIDO REVOCADOS, DISMINUIDOS NI MODIFICADOS EN FORMA ALGUNA.
- I.7. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y LOS ELEMENTOS PARA ELLO.
- I.8. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **CIA-781109-US4**.
- I.9. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AVENIDA DEL RETABLO, NÚMERO 150, COLONIA CONSTITUYENTES FOVISSSTE, CÓDIGO POSTAL 76150, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE INSTRUMENTO; Y QUE SU NÚMERO TELEFÓNICO ES 01(442)211-2600.
- I.10. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ DERIVADO DEL FALLO A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO **LA-03890Y999-E26-2017**. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I DE "LA LEY".
- I.11. QUE CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y CUYOS RECURSOS DESTINADOS FUERON AUTORIZADOS MEDIANTE OFICIO NO. H000/015-O/2017, EMITIDO POR LA OFICIALIA MAYOR DEL CONACYT A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ADJUNTA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN, DE FECHA 10 DE ENERO DE 2017, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN III DE "LA LEY".
- I.12. QUE SE HA DESIGNADO AL **ING. LEONARDO VITELA JUÁREZ**, EN SU CARÁCTER DE SUDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, COMO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNGIRÁ COMO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR". (ART. 84, SÉPTIMO PÁRRAFO DE "EL REGLAMENTO").



I.13. QUE CUENTA CON LA ACEPTACIÓN PRESUPUESTAL Y CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSO SUFICIENTE PARA EL PAGO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN LA PARTIDA DEL PRESUPUESTO **34501** CORRESPONDIENTE A **“SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES”**, CON CARGO A DIVERSOS PROYECTOS INTERNOS DE **“CIATEQ”**..

II. DECLARA “EL PROVEEDOR”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

II.1. QUE ACREDITA SU EXISTENCIA CON LA ESCRITURA CONSTITUTIVA NÚMERO 70,533 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1997, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JOAQUÍN F. OSEGUERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 99 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 232,663 DE FECHA 16 DE ENERO DE 1998.

II.2. QUE EL C. MANUEL FERNANDO QUINTANA BAEZA, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 57,645 DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25 LA CIUDAD DE MÉXICO, Y QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL DOCUMENTO REFERIDO NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS.

II.3. QUE TIENE LOS CONOCIMIENTOS Y LA CAPACIDAD SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE **“CIATEQ”** Y QUE SON OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

II.4. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 412, DE LA CALLE TECOYOTITLA, COLONIA EX HACIENDA DE GUADALUPE CHIMALISTAC, CÓDIGO POSTAL: 01050, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

II.5. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **GMS971110BTA**

II.6. QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE ACTUALMENTE NINGUNO DE SUS SOCIOS O EMPLEADOS DESEMPEÑAN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y ASIMISMO, QUE NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE **“LA LEY”**.

II.7. QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE **“LA LEY”** Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES QUE LE IMPIDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

II.8. QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES FISCALES Y OTROS ORDENAMIENTOS FEDERALES, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS VIGENTES.

II.9. QUE PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, **“EL PROVEEDOR”** HA PRESENTADO A **“CIATEQ”**, EL DOCUMENTO VIGENTE A QUE ALUDE LA REGLA 2.1.31 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF), EL 23 DE



DICIEMBRE DE 2016, MEDIANTE EL CUAL EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EMITE OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

II.10 QUE PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, **"EL PROVEEDOR"** HA PRESENTADO A **"CIATEQ"**, EL DOCUMENTO VIGENTE A QUE ALUDE EL ACUERDO NÚMERO: ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, DICTADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL DICHO INSTITUTO EMITE OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

III. DECLARAN "CIATEQ" Y "EL PROVEEDOR":

III.1. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

III.2. QUE EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO OBLIGÁNDOSE RECÍPROCAMENTE EN SUS TÉRMINOS Y SOMETERSE A LO DISPUESTO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS ENCARGADOS DE REGULAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE ESTA NATURALEZA, QUE EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA SON, **"LA LEY"** Y **"EL REGLAMENTO"**.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA-. OBJETO DEL CONTRATO:

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A:

1.1. ENTREGAR EN LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE **"CIATEQ"**, LA CARTA COBERTURA ORIGINAL A MÁS TARDAR EL DÍA **31 DE MARZO DE DEL 2017**, INDICANDO LA VIGENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

- ENTREGAR LAS PÓLIZAS DE LA PARTIDA NUMERO 1 RELATIVA A PÓLIZA DE SEGURO MULTIPLE EMPRESARIAL, EN LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE **"CIATEQ"**, EN UN PLAZO NO MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL SERVICIO.
- EXPEDIR LAS PÓLIZAS DE SEGURO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y QUE EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA DEBERÁ SER COINCIDENTE CON LA PROPUESTA TÉCNICA **ANEXO UNO** DE **"EL PROVEEDOR"**, Y QUE EN CASO DE NO SER ASÍ, SE OBLIGA A REALIZAR LA RECTIFICACIÓN QUE PROCEDA Y QUE INDIQUE **"CIATEQ"** A TRAVÉS DEL RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, AUN CUANDO HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE 30 DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.
- CUMPLIR TOTALMENTE Y A SATISFACCIÓN DE **"CIATEQ"** CON EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- CONTAR CON EL PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN EL RAMO, SUFICIENTE PARA LA EJECUCIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN CONTÍNUA DE



LOS SERVICIOS.

- CUMPLIR CON LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO Y DEBERÁN CUMPLIRSE DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS.

LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y REFERENCIAS QUE INCLUYEN LA FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS Y QUE SE ESTABLECEN EN EL DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE CONTRATO COMO “**ANEXO TÉCNICO – ECONÓMICO**”, MISMO QUE FIRMADO POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DE ÉSTE INSTRUMENTO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN EJECUTADOS BAJO EL ESQUEMA DE PRECIO FIJO, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES LA CANTIDAD DE **\$1,253,485.70 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.) MAS EL 16% DE IVA** COMO PRECIO FIJO, MISMA QUE PAGARÁ “**CIATEQ**” A “**EL PROVEEDOR**” DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS QUE SE ACOMPAÑAN A ESTE INSTRUMENTO COMO “**ANEXO DOS**”, FORMANDO PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR. (ARTÍCULO 45, FRACCIONES VI Y VII DE “**LA LEY**”).

TERCERA.- FORMA DE PAGO:

LAS PARTES CONVIENEN QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE PAGARÁN EN **FORMA TRIMESTRAL** POR “**CIATEQ**” PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE “**EL PROVEEDOR**” Y ENVÍO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) CORRESPONDIENTE QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES RESPECTIVOS, DENTRO DE LOS **VEINTE DÍAS** NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CITADO COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS Y CONTRARECIBO QUE SE INDICAN EN ESTA CLÁUSULA. “**EL PROVEEDOR**” DEBERÁ ENVIAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) EN FORMATO PDF Y XML A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

opicazo@ciateq.mx

(ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XIV DE “**LA LEY**”).

LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) QUE “**EL PROVEEDOR**” EXPIDA A FAVOR DE “**CIATEQ**”, DEBERÁN ESTABLECER EL DOMICILIO FISCAL QUE ÉSTE SEÑALÓ EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, INDICANDO ADEMÁS, EL CONCEPTO A PAGAR EN IDIOMA ESPAÑOL, EL DESGLOSE DE IMPUESTOS Y EL VALOR DE ÉSTOS.

ASIMISMO, LAS PARTES CONVIENEN QUE EN CASO DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO, “**CIATEQ**” PODRÁ CONDICIONAR PROPORCIONALMENTE EL PAGO DE LOS SERVICIOS, AL PAGO QUE DEBA EFECTUAR “**EL PROVEEDOR**” POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.



(ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XIX DE “LA LEY” Y ARTÍCULO 95, SEGUNDO PÁRRAFO DE “EL REGLAMENTO”).

CUARTA.- DEDUCCIÓN AL PAGO DE LOS SERVICIOS Y CANCELACIÓN DE PARTIDAS O CONCEPTOS:

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 DE “LA LEY” Y EN EL ARTÍCULO 97 DE “EL REGLAMENTO”, “CIATEQ” PODRÁ REALIZAR DEDUCCIONES AL PAGO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EQUIVALENTES AL **5% (CINCO POR CIENTO)** DEL VALOR DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN FORMA PARCIAL O DEFICIENTE POR “EL PROVEEDOR”, DICHAS DEDUCCIONES SE CALCULARÁN Y APLICARÁN POR CADA DÍA EN QUE SUBSISTA EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA FECHA EN QUE MATERIALMENTE SE CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN A PLENA SATISFACCIÓN DE “CIATEQ”. EL LÍMITE DE APLICACIÓN DE DEDUCCIONES SERÁ HASTA POR EL IMPORTE DEL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO O, SI FUERE EL CASO AL IMPORTE DEL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL MONTO QUE CORRESPONDA A LA PARTIDA O PARTIDAS DE QUE SE TRATE SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. ESTAS DEDUCCIONES SON INDEPENDIENTES DE LAS PENAS CONVENCIONALES. EN CASO DE QUE LAS DEDUCCIONES LLEGAREN AL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO O DEL MONTO DE LAS PARTIDAS QUE CORRESPONDAN, “CIATEQ” PODRÁ MODIFICAR ÉSTE INSTRUMENTO CANCELANDO TOTAL O PARCIALMENTE LAS PARTIDAS A LAS QUE SE APLICÓ LAS DEDUCCIONES O BIEN, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO; LO ANTERIOR SIN PERJUICIO QUE “CIATEQ” APLIQUE LAS SANCIONES PREVISTAS POR CANCELACIÓN DE PARTIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100 DE “EL REGLAMENTO”. LOS MONTOS A DEDUCIR SE APLICARÁN EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) QUE “EL PROVEEDOR” PRESENTE PARA SU COBRO E INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE “CIATEQ” TENGA CUANTIFICADA LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE.

(ARTÍCULO 53 BIS DE “LA LEY” Y 97 DE “EL REGLAMENTO”).

QUINTA.- VIGENCIA Y PRÓRROGAS AL CONTRATO:

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A PARTIR DE LAS **12:00 HORAS DEL DÍA 31 DE MARZO DE 2017 Y HASTA LAS 24:00 HORAS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ESTABLECIDO POR AMBAS PARTES, ASÍ COMO EN EL LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA QUE SE ENCUENTRAN ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER PRORROGADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CUANDO:

- A) LO CONVENGAN DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES;
- B) EXISTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL “CIATEQ”, QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN EL PLAZO ESTABLECIDO;
- C) INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, “CIATEQ” ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS;
- D) EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE DEBA AL RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, Y DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE

REVISIÓN
JURÍDICA



HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO Y “**CIATEQ**” HAYA DECIDIDO RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

SERÁ REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, QUE “**EL PROVEEDOR**” SOLICITE POR ESCRITO A “**CIATEQ**” LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE DEBERÁ CUMPLIRSE CON LA OBLIGACIÓN, PARA LO CUAL, “**CIATEQ**” INFORMARÁ POR ESCRITO A “**EL PROVEEDOR**” DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE ÉSTA; EN CASO DE QUE “**CIATEQ**” CONSIDERE PROCEDENTE LA PRÓRROGA, LAS PARTES DEBERÁN MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO, CELEBRANDO POR ESCRITO EL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE “**CIATEQ**” HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE “**EL PROVEEDOR**” SU DECISIÓN, CON OBJETO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, SIN QUE ESTA AMPLIACIÓN REBASE EL **20% (VEINTE POR CIENTO)** DE LA FECHA O PLAZO PACTADO ORIGINALMENTE EN EL CONTRATO, APLICANDO, EN SU CASO, A “**EL PROVEEDOR**” LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO PREVISTAS EN ESTE INSTRUMENTO, BAJO EL ENTENDIDO QUE NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES EN LOS SUPUESTOS DE QUE LA PRORROGA SE DERIVE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A “**CIATEQ**”.

EN CASO DE QUE “**EL PROVEEDOR**” NO OBTENGA LA PRÓRROGA DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A “**CIATEQ**” O DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS INCISOS C) Y D) DE ESTA CLÁUSULA, NO SE REQUERIRÁ DE SOLICITUD DE PRÓRROGA POR PARTE DE “**EL PROVEEDOR**”.
(ARTÍCULO 45, FRACCIONES XII Y XV DE “**LA LEY**”).

SIXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

“**CIATEQ**” PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS RAZONES Y CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 54 BIS Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 BIS DE “**LA LEY**” Y EN TAL SUPUESTO, “**CIATEQ**” REEMBOLSARÁ A “**EL PROVEEDOR**” LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 102 DE “**EL REGLAMENTO**”.

SÉPTIMA.- FORMA DE REINTEGRAR PAGOS EN EXCESO:

EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO “**EL PROVEEDOR**”, ESTE DEBERÁ REINTEGRAR A “**CIATEQ**” LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE “**CIATEQ**”.



(TERCER PÁRRAFO ARTÍCULO 51 DE "LA LEY").

OCTAVA.- GARANTÍA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 15 Y 294 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y EL CRITERIO AD-02 EL CUA REFIERE LA "IMPROCEDENCIA DE REQUERIRLA A INSTITUCIONES DE SEGUROS", EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001 Y ACTUALIZADO EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 AUN VIGENTE, SE EXENTA A "EL PROVEEDOR" DE ENTREGAR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE, SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS:

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN SER CEDIDOS, ENAJENADOS, GRAVADOS O TRANSFERIDOS A TERCEROS POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO Y, PARA TAL EFECTO EN ESTE ACTO, "CIATEQ" MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE "EL PROVEEDOR" PUEDA CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A FAVOR DE UN INTERMEDIARIO FINANCIERO, MEDIANTE OPERACIONES DE FACTORAJE O DESCUENTO ELECTRÓNICO EN CADENAS PRODUCTIVAS, CONFORME A LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA SU INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2007. EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" OTE POR CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A TRAVÉS DE OTROS ESQUEMAS, REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "CIATEQ".
(ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE "LA LEY").

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

TODA INFORMACIÓN IMPRESA, VERBAL, AUDIOVISUAL O DE CUALQUIER OTRA FORMA QUE PUDIESE REVESTIR EL CARÁCTER DE DOCUMENTO, QUE "CIATEQ" LE PROPORCIONE A "EL PROVEEDOR", O QUE ESTE OBTENGA EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ES ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, PROHIBIÉNDOSE TODA INFORMACIÓN A TERCEROS CON CUALQUIER CARÁCTER Y PARA CUALQUIER FIN, SALVO QUE SE TRATE DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A GUARDAR ESCRUPULOSAMENTE LOS SECRETOS TÉCNICOS Y COMERCIALES Y LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE, DERIVADA DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE A "CIATEQ" PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS REQUERIDOS, AÚN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ADQUIRIDA, OBTENIDA O DESARROLLADA POR EL MISMO O CONJUNTAMENTE CON OTRAS PERSONAS, POR LO QUE SE ABSTENDRÁ DE DIVULGARLA A TERCERAS PERSONAS Y A UTILIZARLA EN PROVECHO PROPIO SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "CIATEQ".

POR OTRA PARTE, "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A DEVOLVER A "CIATEQ" A LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y AÚN ANTES DE LA CITADA TERMINACIÓN SI EXISTE PETICIÓN EXPRESA DE "CIATEQ", TODA LA INFORMACIÓN Y COPIAS DE LA MISMA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS NATURALES.



DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS:

“CIATEQ” PODRÁ A TRAVÉS DE SU PERSONAL QUE DESIGNE PARA TAL EFECTO, SUPERVISAR EN TODO TIEMPO QUE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÉN REALIZANDO EN LAS CONDICIONES CONVENIDAS CON “EL PROVEEDOR”, Y EN EL SUPUESTO DE QUE SE REALICEN DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE, SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA CUARTA** DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- VICIOS OCULTOS:

“EL PROVEEDOR” RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS, RESPECTO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, AÚN CUANDO HUBIESE CONCLUIDO SU VIGENCIA Y HASTA POR UN PLAZO DE **DOS AÑOS**.
(SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE “LA LEY”).

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES:

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIENDO CON LAS NORMAS DE CALIDAD REQUERIDAS POR “CIATEQ” Y CON LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALMENTE CONVENIDAS POR LAS PARTES EN ESTE INSTRUMENTO; EN CONSECUENCIA, “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A SUBSANAR, CORREGIR O REPONER CUALQUIER DEFICIENCIA EN LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO A SU PROPIA COSTA, HASTA QUE LOS SERVICIOS SEAN ACEPTADOS A PLENA SATISFACCIÓN POR “CIATEQ” Y RESPECTO A LOS CUALES HAYA SIDO REQUERIDO POR “CIATEQ”, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS.
(ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVII DE “LA LEY”).

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

“CIATEQ” PODRÁ LLEVAR A CABO EN CUALQUIER MOMENTO EL PROCESO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, MISMA QUE OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN O RESOLUCIÓN JUDICIAL, CUANDO “EL PROVEEDOR”, INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, PARA LO CUAL BASTARÁ ÚNICAMENTE QUE “CIATEQ” NOTIFIQUE POR ESCRITO A “EL PROVEEDOR” LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO A EFECTO DE QUE ÉSTE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA Y, EN SU CASO, APORTE LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES, UNA VEZ CONCLUIDO EL REFERIDO PLAZO, “CIATEQ” EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE “EL PROVEEDOR” HAYA RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, DECLARANDO LA RESCISIÓN O BIEN, OTORGANDO EL PLAZO QUE A SU JUICIO PROCEDA PARA QUE “EL PROVEEDOR” CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES, EN EL ENTENDIDO QUE LA RESOLUCIÓN SERÁ EMITIDA POR “CIATEQ” YA SEA QUE “EL PROVEEDOR” HAYA O NO MANIFESTADO LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA. LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE Y POR MUTUO ACUERDO QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN NO ADMITIRÁ EL EJERCICIO DE ACCIÓN O RECURSO ALGUNO. LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A QUE “CIATEQ” INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO, SON LAS SIGUIENTES:

- 1) SI “EL PROVEEDOR”, POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO PRESTA LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN EL PLAZO ESTABLECIDO;



- 2) SI **"EL PROVEEDOR"** INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO DETECTADA COMO DEFECTUOSA POR **"CIATEQ"**;
- 3) SI **"EL PROVEEDOR"** SUBCONTRATA PARTE DE SUS OBLIGACIONES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"CIATEQ"**;
- 4) SI **"EL PROVEEDOR"** CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, VIOLANDO LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO;
- 5) SI **"EL PROVEEDOR"** CAMBIA SU NACIONALIDAD POR OTRA, EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO REQUISITO PARA LA CONTRATACIÓN TENER UNA DETERMINADA NACIONALIDAD;
- 6) SI **"EL PROVEEDOR"** NO ENTREGA LA(S) GARANTÍA(S) SOLICITADAS EN ESTE CONTRATO, A MENOS QUE SE HAYA EXCEPTUADO A **"EL PROVEEDOR"** DE SU PRESENTACIÓN.
- 7) CUANDO SE AGOTE EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.
- 8) SI **"EL PROVEEDOR"** ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS, MANIFIESTA POR ESCRITO SU IMPOSIBILIDAD PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS MISMOS.
- 9) UNA VEZ AGOTADO EL MONTO LIMITE DE APLICACIÓN DE DEDUCCIONES, CUANDO APLIQUE.
- 10) SI **"EL PROVEEDOR"** SE NIEGA A REPONER LOS SERVICIOS QUE **"CIATEQ"** HUBIERE CONSIDERADO COMO RECHAZADOS O DISCREPANTES.
- 11) SI LOS SERVICIOS NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDADES PACTADAS EN EL CONTRATO.
- 12) SI **"EL PROVEEDOR"** SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS SERVICIOS O BIEN SI INCUMPLE CON LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN QUE SE HUBIEREN PACTADO EN ESTE CONTRATO.
- 13) SI **"EL PROVEEDOR"** ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL O DE ACREEDORES O EN CUALQUIER SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.
- 14) SI **"EL PROVEEDOR"** NO PERMITE A **"CIATEQ"** O A QUIEN ÉSTE DESIGNE POR ESCRITO, LAS FACILIDADES O DATOS NECESARIOS PARA LA SUPERVISIÓN O INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS.
- 15) SI **"EL PROVEEDOR"** SIENDO EXTRANJERO, INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, Y
- 16) EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS LEYES, TRATADOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.



SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE “CIATEQ” DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

“CIATEQ” PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL MISMO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

EN CASO DE QUE NO SE DÉ POR RESCINDIDO EL CONTRATO, “CIATEQ” ESTABLECERÁ CON “EL PROVEEDOR” OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE “LA LEY”.

EN CASO DE QUE “CIATEQ” HUBIESE OPTADO POR REALIZAR DEDUCCIONES AL PAGO DE LOS SERVICIOS, POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE, SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CUANDO SE HAYA AGOTADO EL LÍMITE DEL INCUMPLIMIENTO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA CUARTA** DEL PRESENTE CONTRATO. (ARTÍCULOS 53 BIS DE “LA LEY” Y 97 DE “EL REGLAMENTO”).

CUANDO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE DEBA AL RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, Y DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, “CIATEQ” PODRÁ RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y CUENTE CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO SE CONSIDERARÁ NULO.
(ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XVI Y 54 DE “LA LEY” Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92 DE “EL REGLAMENTO”).

EN CASO DE QUE “EL PROVEEDOR” DECIDA DEMANDAR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS JUSTIFICABLES E IMPUTABLES A “CIATEQ”, DEBERÁ ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES Y OBTENER LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES:

SI “EL PROVEEDOR” NO PRESTARE LOS SERVICIOS EN LA FECHA ACORDADA CON “CIATEQ”, COMO PENA CONVENCIONAL, DEBERÁ CUBRIR A “CIATEQ” EL **0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO)** DEL MONTO DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA DÍA DE RETRASO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA PACTADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

(ARTÍCULO 53 DE “LA LEY” Y ARTÍCULO 95 DE “EL REGLAMENTO”).



LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE “EL PROVEEDOR” DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.
(SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 95 DE “EL REGLAMENTO”).

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARAN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A “EL PROVEEDOR”, YA QUE EN TAL EVENTO, “CIATEQ” PODRÁ MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO A EFECTO DE PRORROGAR EL PLAZO O LA VIGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO. TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A “CIATEQ”, NO SE REQUERIRÁ DE LA SOLICITUD DE “EL PROVEEDOR”. (ARTÍCULO 91 DE “EL REGLAMENTO”).

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES LABORALES DE “EL PROVEEDOR”:

EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, DEL CUAL NO SE DESPRENDE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO CON “EL PROVEEDOR” NI CON LOS TRABAJADORES QUE ÉSTE, EN SU CASO, ASIGNE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, DICHS TRABAJADORES NO TENDRÁN CON “CIATEQ” NINGUNA RELACIÓN LABORAL, YA QUE ÚNICAMENTE “EL PROVEEDOR” ESTARÁ OBLIGADO A AFRONTAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LOS PACTOS QUE CELEBREN CON TERCEROS. POR LO TANTO “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A RESPONSABILIZARSE DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SUS TRABAJADORES LLEGAREN A HACER EN CONTRA DE “CIATEQ”, Y EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ A ÉSTE COMO PATRÓN SUSTITUTO, SOLIDARIO O BENEFICIARIO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR “LA LEY”, “EL REGLAMENTO” Y LAS “POBALINES”, ESTÁS ÚLTIMAS QUE “EL PROVEEDOR” MANIFIESTA EXPRESAMENTE CONOCER, RECONOCIENDO LAS ATRIBUCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE “CIATEQ” QUE SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA ATENDER Y EJECUTAR LOS DIVERSOS ACTOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, INCLUYENDO SU SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LA CANCELACIÓN DE PARTIDAS O CONCEPTOS Y LA IMPOSICIÓN DE PENAS Y SANCIONES.

DÉCIMA OCTAVA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, NATURALEZA LEGAL O REPRESENTACIÓN:

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR CUALQUIER CAUSA “CIATEQ” O “EL PROVEEDOR” LLEGAREN A CAMBIAR DE DENOMINACIÓN, NATURALEZA LEGAL, ASÍ COMO DE REPRESENTANTE LEGAL, EL PRESENTE CONTRATO SUBSISTIRÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, EN CUYO CASO, LA PARTE QUE HUBIERE SUFRIDO MODIFICACIONES QUE ALTEREN ESTE CONTRATO, DEBERÁ DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A SU CONTRAPARTE, CON DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN, A EFECTO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS CONDUCENTES Y SE CELEBREN, EN SU CASO, LOS ACUERDOS RESPECTIVOS.

DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:



CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "CIATEQ", PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE PAGARÁ A "EL PROVEEDOR", AQUELLOS SERVICIOS QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIESEN PRESTADO AL MOMENTO DE LA SUSPENSIÓN Y "EL PROVEEDOR" REINTEGRARÁ A "CIATEQ", EN SU CASO, LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS. CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "CIATEQ", PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE "EL PROVEEDOR", "CIATEQ" REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO. DICHOS GASTOS SE PAGARÁN DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE **VEINTE DÍAS** NATURALES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE "CIATEQ" HAYA APROBADO, EN SU CASO, LA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN QUE PARA TAL EFECTO PRESENTE "EL PROVEEDOR".

EL PLAZO DE SUSPENSIÓN NO PODRÁ SER MAYOR A **SESENTA DÍAS** NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE, "CIATEQ" HUBIERE NOTIFICADO A "EL PROVEEDOR" LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, Y EN CASO DE QUE SE REBASE DICHO PLAZO, SE INICIARÁ EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO CONFORME A LO PREVISTO EN LA **CLÁUSULA SEXTA** DEL PRESENTE INSTRUMENTO. (ARTÍCULO 55 BIS DE "LA LEY").

"EL PROVEEDOR" PODRÁ SOLICITAR A "CIATEQ" LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO, HASTA POR SESENTA DÍAS NATURALES POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDAN PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE INSTRUMENTO, QUEDANDO A JUICIO DE "CIATEQ" ACEPTAR O NO DICHA SOLICITUD PREVIO EL ANÁLISIS DE LAS CAUSAS O RAZONES EXPRESADAS POR "EL PROVEEDOR", EN CASO DE QUE "CIATEQ" NEGARE DICHA SUSPENSIÓN, "EL PROVEEDOR" PODRÁ SOLICITAR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ÉSTE INSTRUMENTO, PARA LA CUAL, SE REQUERIRÁ LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA DEFINITIVA Y FIRME QUE CORRESPONDA.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES:

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, A LOS TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE "LA LEY", "EL REGLAMENTO" Y LAS "POBALINES", ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS O NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INCREMENTOS AL MONTO O CANTIDAD:

EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ MODIFICAR DENTRO DE SU VIGENCIA, INCREMENTANDO SU MONTO O LA CANTIDAD DE SERVICIOS A JUICIO DE "CIATEQ", SIN QUE POR CAUSA ALGUNA EL INCREMENTO REBASE, EN CONJUNTO, EL **20% (VEINTE POR CIENTO)** DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS INICIALMENTE Y SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTE A LO SIGUIENTE:

- A) QUE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS QUE CORRESPONDE A LA AMPLIACIÓN, SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, Y
- B) QUE LA FECHA EN QUE PROCEDA LA MODIFICACIÓN, SEA PACTADA DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, POR ESCRITO A TRAVÉS DE CONVENIO MODIFICATORIO Y POR CONDUCTO DE SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES, EN EL



CUAL DEBERÁ ESTIPULARSE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS RESPECTO DE LAS CANTIDADES ADICIONALES Y, EN SU CASO, LA OBLIGACIÓN A CARGO DE **“EL PROVEEDOR”** DE ENTREGAR LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR DICHO INCREMENTO.

EN CASO DE QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYAN DOS O MÁS PARTIDAS O CONCEPTOS, EL PORCENTAJE DEL **20% (VEINTE POR CIENTO)** SE APLICARÁ PARA CADA UNA DE ELLAS.
(ARTÍCULO 52 DE **“LA LEY”** Y ARTÍCULO 91 DE **“EL REGLAMENTO”**).

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS:

LAS PARTES CONVIENEN QUE EN EL CASO DE EXISTIR CONTROVERSIAS TÉCNICAS O ADMINISTRATIVAS CON EL OBJETO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTAS SERÁN RESUELTAS CONJUNTAMENTE POR **“EL PROVEEDOR”** Y **“CIATEQ”** Y EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO AL RESPECTO, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONGA **“CIATEQ”**, OBLIGÁNDOSE **“EL PROVEEDOR”** A SUBSANAR CUALQUIER DEFICIENCIA EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA INDICACIÓN POR PARTE DE **“CIATEQ”**.

VIGÉSIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

LOS DERECHOS DE AUTOR DE NATURALEZA PATRIMONIAL Y LOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE, EN SU CASO, RESULTEN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CORRESPONDERÁN EN SU TOTALIDAD A **“CIATEQ”**, QUIEN PODRÁ EXPLOTARLOS, DIFUNDIRLOS Y TRANSMITIRLOS POR CUALQUIER MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE, CON LA ÚNICA LIMITANTE DE OTORGAR LOS CRÉDITOS QUE, EN SU CASO, CORRESPONDAN A **“EL PROVEEDOR”** Y/O A LOS EMPLEADOS DE ÉSTE QUE HUBIEREN PARTICIPADO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ANTES REFERIDOS.

“EL PROVEEDOR” SERÁ RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR O DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE TERCEROS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, OBLIGÁNDOSE A INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO DE TODAS LAS RECLAMACIONES, DEMANDAS O ACCIONES QUE, EN SU CASO, HAGAN LOS TERCEROS TITULARES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL A **“CIATEQ”**, INCLUYENDO LOS GASTOS, CARGOS, HONORARIOS DE ABOGADOS, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE PUDIERAN PROVOCAR DICHAS RECLAMACIONES.
(ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XX DE **“LA LEY”**).

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS:

“EL PROVEEDOR” NO PUBLICARÁ NI REVELARÁ A OTROS LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NI NINGUNA OTRA INFORMACIÓN OBTENIDA EN RELACIÓN CON EL MISMO, SOBRE LA CUAL **“CIATEQ”** TENGA DERECHOS DE PROPIEDAD O SE ENCUENTRE CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE ÉSTE.

VIGÉSIMA QUINTA.- AJUSTE DE COSTOS:

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE NO EXISTIRÁ REVISIÓN O AJUSTE DE LOS COSTOS Y PRECIOS DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.



VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIOS Y PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIONES:

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, CADA UNA DE LAS PARTES, SEÑALAN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, AVISOS Y DOCUMENTOS.

- 1) DE "CIATEQ", EL UBICADO EN AVENIDA DEL RETABLO, NÚMERO 150, COLONIA CONSTITUYENTES FOVISSSTE, CÓDIGO POSTAL 76150, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, MÉXICO Y CON NÚMERO TELEFÓNICO 01(442)211-2600.
- 2) DE "EL PROVEEDOR", EL UBICADO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 412, DE LA CALLE TECOYOTITLA, EN LA COLONIA EX HACIENDA DE GUADALUPE CHIMALISTAC, EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CODIGO POSTAL 01050, CIUDAD DE MÉXICO; Y CON EL NÚMERO TELEFÓNICO 01 (55) 54-80-40-00

"EL PROVEEDOR" SEÑALA EXPRESAMENTE LA SIGUIENTE CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, PARA RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, AVISOS Y DOCUMENTOS EN FORMA ELECTRÓNICA: manuel.quintana@gmx.com.mx

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE TODO TIPO DE NOTIFICACIÓN, AVISO O DOCUMENTO QUE REQUIERAN EFECTUARSE O ENTREGARSE EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, SE CONSIDERARÁ VÁLIDO SI ES ENTREGADO EN CUALQUIERA DE LOS DOMICILIOS O CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO ANTES MENCIONADO, EN EL ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, AVISOS O DOCUMENTOS QUE SE ENTREGUEN EN LOS DOMICILIOS SE HARÁN POR CORREO CERTIFICADO, MENSAJERÍA U OTRO TIPO DE SERVICIOS QUE CUENTEN CON ACUSE DE RECIBO, LA INFORMACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO EN LA CUENTA SEÑALADA POR "EL PROVEEDOR" SERÁ ACREDITADA CON EL PROPIO MENSAJE DE DATOS EMITIDO POR VÍA ELECTRÓNICA, CON LA IMPRESIÓN DEL MISMO O CON EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CONFORME A LA TECNOLOGÍA APLICABLE DEL EMISOR DEL MENSAJE DE DATOS, AÚN CUANDO NO SEA UTILIZADA FIRMA ELECTRÓNICA.

EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES, CAMBIE SU DOMICILIO O CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, DEBERÁ DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A SU CONTRAPARTE, CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, CON OBJETO DE QUE SE PROCEDA A FORMALIZAR EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EL NUEVO DOMICILIO O LA NUEVA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, SIN ESTE REQUISITO, LAS NOTIFICACIONES, AVISOS Y DOCUMENTOS QUE SE TENGAN QUE EFECTUAR O ENTREGAR, SE HAGAN EN LOS DOMICILIOS ANTES SEÑALADOS Y SURTIRÁN PLENAMENTE SUS EFECTOS.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CONTRATO:

EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DE "EL REGLAMENTO", EL ING. LEONARDO VITELA JUÁREZ QUE TIENE EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS EN "CIATEQ", SERÁ EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

REVISIÓN
JURÍDICA



EL DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO TELEFÓNICO EN DONDE PUEDE SER LOCALIZADO EL REFERIDO SERVIDOR PÚBLICO SON LOS SIGUIENTES:

- 1) DOMICILIO: EL UBICADO EN AVENIDA DEL RETABLO No. 150, COLONIA CONSTITUYENTES FOVISSSTE, C.P. 76150; EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.
- 2) CORREO ELECTRÓNICO: vitela@ciateq.mx
- 3) NÚMERO TELEFÓNICO: (442) 211-26-77

EN CASO DE QUE "CIATEQ" SUSTITUYA AL REFERIDO SERVIDOR PÚBLICO, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL PROVEEDOR", EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA OCTAVA.- ENTREGA DE INFORMACIÓN:

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL "CIATEQ", CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO EN EL MOMENTO EN QUE LE SEA REQUERIDO MEDIANTE OFICIO Y EN EL PLAZO QUE SE OTORQUE PARA SU ENTREGA, EL CUAL EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A CINCO DÍAS NATURALES. (ARTÍCULO 57 DE "LA LEY" Y ARTÍCULO 107 DE "EL REGLAMENTO").

VIGÉSIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA.

EN CUALQUIER MOMENTO "EL PROVEEDOR" O "CIATEQ" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SOLICITUD DE CONCILIACIÓN POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. DICHA CONCILIACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO SEXTO DE "LA LEY".

PARA TAL EFECTO, EL ESCRITO DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN DEBERÁ CONTENER LOS ELEMENTOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SIENDO COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES: NOMBRE DEL O LOS PROMOVENTES; DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE QUIÉN O QUIÉNES PROMUEVAN, EN SU CASO DE SU REPRESENTANTE LEGAL; DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIRLAS; LA PETICIÓN QUE SE FORMULA; LOS HECHOS O RAZONES QUE DAN MOTIVO A LA PETICIÓN; EL ESCRITO DEBE IR DIRIGIDO A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL LUGAR Y FECHA DE SU EMISIÓN; DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL; EL PROMOVENTE DEBERÁ ADJUNTAR A SU ESCRITO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD. (ARTÍCULOS 77 A 79 DE "LA LEY").

TRIGESIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

LAS CONTROVERSIAS QUE LLEGAREN A SUSCITARSE CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, POR LO QUE



RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES, FUTUROS O CUALQUIER OTRA CAUSA. (ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XXI Y 85 DE "LA LEY").

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO Y POR NO CONTENER DOLO, ERROR, MALA FE NI CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN DOS TANTOS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

POR "CIATEQ"

POR "EL PROVEEDOR"


C.P. LUZ MARIA BRISEÑO DIAZ
Apoderada


C. MANUEL FERNANDO QUINTANA BAEZA
Representante Legal

TESTIGO


LIC. OSCAR PICAZO PÉREZ

Encargado del Despacho de la Gerencia de Insumos a Proyectos en "CIATEQ"

RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CONTRATO:


ING. LEONARDO VITELA JUÁREZ
Subdirector de Recursos Materiales y Servicios en "IATEQ"

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA HOJA FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. LA-03890Y999-E26-2017-1, CELEBRADO POR CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA Y GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V., DE FECHA 31 DE MARZO DE 2017.

CONSTE

REVISIÓN
JURÍDICA



ANEXO TÉCNICO - ECONÓMICO

"ANEXO UNO".

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, EN LO SUCESIVO "CIATEQ", Y POR LA OTRA PARTE GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR".

PARTIDA 1.	PÓLIZA SEGURO MULTIPLE EMPRESARIAL
-------------------	---

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA PROPUESTA TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
COBERTURA EN UBICACIONES: CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO; EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO, AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES; SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LERMA, ESTADO DE MÉXICO, TEPEAPULCO, ESTADO DE HIDALGO, VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO, CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE Y ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO.	PÓLIZA	1

Todo riesgo, primer riesgo: la Compañía indemnizará toda perdida y/o daño que sea de carácter físico, accidental, súbito e imprevisto, a los bienes asegurados y que no se mencionen en los riesgos excluidos, cubriendo todos los riesgos amparados tanto en las condiciones generales, como los de convenio expreso incluyendo pero sin limitar a:

- Incendio y/o Rayo.
- Explosión.
- Fenómenos hidro-meteorológicos. Incluye inundación.
- Remoción de Escombros.
- Gastos Extraordinarios.

En la Sección I EDIFICIOS, INCENDIO Y/O RAYO en el Total para Sección I, EDIFICIOS, INCENDIO Y/O RAYO A PRIMER RIESGO POR \$100,000,000.00 M.N. incluye las coberturas de Edificio, contenidos y pérdidas consecuenciales, de acuerdo a la pregunta 8 del licitante HDI Seguros S.A. de C.V. en Junta de Aclaraciones.

En la tabla de Endosos Sección I y II se deberá establecer los deducibles y coaseguros para Terremoto y erupción volcánica y Riesgos Hidrometeorológicos serán de acuerdo a lo publicado por AMIS de acuerdo a la zona afectada. Pregunta número 8 del licitante Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V. en Junta de Aclaraciones.

SECCIÓN I. EDIFICIOS, INCENDIO Y/O RAYO.

NOMBRE Y DIRECCIÓN DE UNIDAD FÍSICA	SUMA ASEGURADA MONEDA NACIONAL
A. CORPORATIVO. FOVISSSTE, C.P. 76150,	AVENIDA DEL RETABLO, NO.150, COL. CONSTITUYENTES SANTIAGO DE QUERETARO, QUERÉTARO.

REVISIÓN JURÍDICA



1	EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y AUDITORIO	13,058,000
2	EDIFICIO DE OFICINAS TECNICAS (EDIFICIO B)	7,423,000
3	EDIFICIO DE AULAS DE POSGRADO	11,840,000
4	EDIFICIO DE OFICINAS CONACYT Y SERVICIOS GENERALES	1,687,000
5	COMEDOR (TECHUMBRE DE LÁMINA)	321,000
6	CASETA DE VIGILANCIA	200,000
Sub-total A		34,529,000
B. QUERÉTARO. AV. MANANTIALES, No. 20, PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA, C. P. 76246, MUNICIPIO DEL MARQUÉS, QUERETARO.		
1	NAVE INDUSTRIAL DE PAILERIA Y FUNDICION	6,260,800
2	EDIFICIO DE SERVICIOS GENERALES Y VIGILANCIA	1,295,800
3	NAVE INDUSTRIAL DE ENSAMBLE	6,669,500
4	NAVE DE MANUFACTURA AVANZADA	5,484,950
5	EDIFICIO DE OFICINAS (EDIFICIO B)	8,420,000
6	ALMACEN DE HERRAMENTAL	708,250
7	EDIFICIO DE OFICINAS DE DISEÑO DE MANUFACTURA	2,478,000
8	NAVE DE SAND BLAST	974,500
9	CUBICULO DE FRESADORA DE PÓRTICO	686,500
11	COMEDOR	1,040,000
12	SUB ESTACION ELECTRICA	1,527,750
13	AULAS Y AUDITORIO	15,450,000
14	CASETA DE ACCESO	365,050
15	CASETA DE COMEDOR	708,000
16	CASETA DE BIOMASA	526,250
17	BUNKER	122,650
Sub-total B		52,718,250
C. AGUASCALIENTES. CIRCUITO AGUASCALIENTES NTE. 135, PARQUE INDUSTRIAL DEL VALLE DE AGUASCALIENTES, C. P. 20190, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.		
1	EDIFICIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO	4,874,500
2	LABORATORIO SECUNDARIO DE METROLOGIA	2,569,850
3	CASETA DE VIGILANCIA Y ALMACEN	348,400
4	NAVE INDUSTRIAL DE DESARROLLO DE PROTOTIPOS	6,537,450
5	LABORATORIO DE FLUJO.	1,650,450
6	ANEXO DE OFICINAS TÉCNICAS	1,773,200
7	AULAS	2,107,050
Sub-total C		19,860,900
D. SAN LUIS POTOSÍ. EJE 126, No. 225, ZONA INDUSTRIAL DEL POTOSI, C.P. 74777, SAN LUIS POTOSI, SLP.		
1	OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y DISEÑO INDUSTRIAL	13,142,500
2	NAVE INDUSTRIAL PARA MAQUINADOS, PROTOTIPOS Y MEDICIÓN	12,248,100
3	AULAS DE POSGRADO	2,340,000
3	COMEDOR	437,800
4	CASETA DE VIGILANCIA	404,550
5	CENTRO DE INFORMACIÓN	1,047,300
Sub-total D		29,620,250
E. EDO. DE MÉXICO. CIRCUITO DE LA INDUSTRIA PONIENTE, LOTE 11 MANZANA 3, COL. PARQUE INDUSTRIAL		

EX HACIENDA DOÑA ROSA, LERMA, ESTADO DE MÉXICO.		
1	EDIFICIO DE NAVES Y OFICINAS	40,995,750
	AULAS DE POSGRADO	2,042,550
2	ALMACÉN DE QUÍMICOS	245,100
Sub-total E		43,283,400
F. HIDALGO. AV. DIESEL NACIONAL, No. 1, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL SAHAGÚN, C.P. 43990, TEPEAPULCO, HIDALGO (COMODATO).		
1	SÓTANO DE EDIFICIO PRINCIPAL	10,542,500
2	AUDITORIO	1,694,000
Sub-total F		12,236,500
TOTAL PARA SECC. I, EDIFICIOS. INCENDIO Y/O RAYO A PRIMER RIESGO, POR: 100,000,000.00 M.N. INCLUYE LAS COBERTURAS DE EDIFICIO, CONTENIDOS Y PERDIDAS CONSECUCIONALES.		192,248,300
CARACTERÍSTICAS DE LOS INMUEBLES:		
LOS INMUEBLES DE LAS SEIS UBICACIONES INDICADAS, SE CLASIFICAN EN FUNCIÓN AL USO COMO:		
EDIFICIOS: CIMENTACIÓN CON ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO, MUROS DE CARGA A BASE DE BLOCK DE CONCRETO Y/O LADRILLO, APLANADO CON MORTERO CEMENTO ARENA, ENTREPISO DE LOSA DE CONCRETO ARMADO ALIGERADA CON CASETONES Y TECHUMBRES DE LOSA DE CONCRETO ARMADO ALIGERADA CON RELLENO PARA PENDIENTE A BAJADAS PLUVIALES, ENLADRILLADA E IMPERMEABILIZADA O A BASE DE TRIDILOSA CUBIERTA CON LÁMINA O MULTYPANEL DE 1 1/2" , PISOS DE TERRAZO, CERÁMICOS O PORCELANATO, ACABADOS EN MUROS CON PINTURA VINILICA, DETALLES EN FOIL DE ALUMINIO TIPO ALUCUBON, CANCELERÍAS DE ALUMINIO EN VENTANAS.		
NAVES: CIMENTACION CON ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO ARMADO, MUROS DE TABIQUE EXTRUIDO APARENTE A UNA ALTURA DETERMINADA, EL RESTO CON LÁMINA METÁLICA TIPO PINTRO , ESTRUCTURA DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL CON CONTRAVENTE, TECHUMBRE DE LAMINA METÁLICA TIPO PINTRO Y ACRILICA O LOSA DE CONCRETO SIPOREX, PISOS DE CONCRETO ARMADO CON ACABADO PULIDO.		
CASSETAS: SOBRE PLATAFORMA DE CONCRETO ARMADO, CONSTITUIDAS POR MULTIPANEL DE 1 1/2", EN PARED Y TECHUMBRE, VENTANAS DE CANCELERÍA DE ALUMINIO CON VIDRIO Y PISO DE LOSETA ASFÁLTICA.		

SECCION II. CONTENIDOS. INCENDIO Y/O RAYO

NOMBRE Y DIRECCIÓN DE UNIDAD FÍSICA		SUMA ASEGURADA
A) AVENIDA DEL RETABLO, NO.150, COL. FOVISSSTE, C.P. 76150, SANTIAGO DE QUERETARO, QUERÉTARO.		
1	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	1,238,085
2	MATERIAL DIDÁCTICO Y BIBLIOTECA	500,000
3	MAQUINARIA Y EQUIPOS, HERRAMENTAL Y PROTOTIPOS	9,386,154
Sub-total A		11,124,596
B) AV. MANANTIALES, No. 20, PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA, C.P. 76246, MUNICIPIO DEL MARQUÉS, QUERETARO.		
1	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	2,459,321
2	MAQUINARIA Y EQUIPOS, HERRAMENTAL Y PROTOTIPOS	69,296,154
Sub-total B		71,755,475

C) CIRCUITO AGUASCALIENTES NTE. 135, PARQUE INDUSTRIAL DEL VALLE DE AGUASCALIENTES C. P. 20190, AGS, AGS.		
1	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	169,118
2	MAQUINARIA Y EQUIPOS, HERRAMENTAL Y PROTOTIPOS	12,854,898
Sub-total C		13,024,016
D) EJE 126, No. 225, ZONA INDUSTRIAL DEL POTOSI, C.P. 74777, SAN LUIS POTOSI, SLP.		
1	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	456,235
2	MAQUINARIA Y EQUIPOS, HERRAMENTAL Y PROTOTIPOS	10,469,238
Sub-total D		10,925,473
E) CIRCUITO DE LA INDUSTRIA PONIENTE, LOTE 11 MANZANA 3, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL EX HACIENDA DOÑA ROSA, C. P. 52000, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MEXICO.		
1	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	1,516,472
2	MAQUINARIA Y EQUIPOS, HERRAMENTAL Y PROTOTIPOS	28,425,492
Sub-total E		29,941,964
F) AV. DIESEL NACIONAL, No. 1, PARQUE INDUSTRIAL CD. SAHAGÚN, C. P. 43990, MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO.		
1	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	1,887,744
2	MAQUINARIA Y EQUIPOS, HERRAMENTAL Y PROTOTIPOS	16,384,427
Sub-total F		18,272,171
G) CALLE 23 DE AGOSTO, No. 213, COL. JESÚS GARCÍA, C.P. 86040, VILLAHERMOSA, TABASCO.		
1	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	106,906
2	MAQUINARIA Y EQUIPOS, HERRAMENTAL Y PROTOTIPOS	10,897,099
Sub-total G		11,004,005
H) LOTE COMERCIAL 14 PLANTA ALTA, CONJUNTO COMERCIAL PLAZA REALE, EN AV. PAEZ URQUIDI (CALLE 47), COL. SANTA MARGARITA, C.P. 24120, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.		
1	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	288,619
2	MAQUINARIA Y EQUIPOS, HERRAMENTAL Y PROTOTIPOS	157,653
Sub-total H		446,273
I) CALLE MISIÓN DE SAN LORENZO, No. 379, COL. RESIDENCIAL DEL PARQUE, EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO.		
1	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	45,201
2	MAQUINARIA Y EQUIPOS, HERRAMENTAL Y PROTOTIPOS	465,928
Sub-total I		511,129
J) PLANTA DE BIOMASA, MUNICIPIO DE CUNDUACÁN. TABASCO.		
1	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	0
2	MAQUINARIA Y EQUIPOS, HERRAMENTAL Y PROTOTIPOS	9,697,653
Sub-total J		9,697,653
TOTAL PARA SECC. II CONTENIDO INCENDIO Y/O RAYO:		167,005,102
NOTA ACLARATORIA PARA LA SECC. II: LOS EQUIPOS, BIENES Y PROTOTIPOS PROPIOS O DE CLIENTES QUE SE ENCUENTREN EN CUALQUIERA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUEDARAN CUBIERTOS EN ESTA SECCION HASTA POR UN MONTO DE 5,000,000 PESOS M. N. A PRIMER RIESGO INCLUYENDO COBERTURAS ADICIONALES.		

REVISIÓN JURÍDICA



ENDOSOS SECCIÓN I Y II	DEDUCIBLE	COASEGURO
	Sin deducible, excepto en donde se indica	
Incendio, Rayo y Explosión	2%	20%
Terremoto y movimiento telúrico, para la ubicación de las unidades físicas de Estado de México e Hidalgo.	2%	20%
Extensión de Cubierta	1 %	
Riesgos hidro-meteorológicos, en Tabasco y Campeche	1%	10%
Índice Inflacionario en sumas aseguradas al 4%		
Remoción de Escombros	Al 20%	
Incisos Conocidos y No Conocidos/ 10% sobre la suma asegurada básica de contenidos	Amparada	
Renuncia de Inventarios	15%	
Errores y Omisiones	Amparada	
Permisos, Reparaciones, Reconstruir	Amparada	
A Primer Riesgo	Amparada	
Amparada	Amparada	
Proporción Indemnizable	No aplica (se elimina)	
Margen de Error	30%	
Cláusula de No Subrogación de Derechos	Amparada	
Perdidas consecuenciales (Sueldos, gastos fijos y utilidad anualizados)	Amparada	
50 m. de Radio para carga y descarga en estacionamientos internos de los edificios.	Amparada	
Interés Moratorio	Amparada	
Los deducibles y coaseguros para Terremoto, erupción volcánica y Riesgos Hidrometeorológicos.	Serán en base a lo publicado por AMIS y de acuerdo a la zona afectada.	

SECCION III. RESPONSABILIDAD CIVIL.

- SUMA ASEGURADA LUC. \$ 10,000,000 M. N.
- ACTIVIDADES E INMUEBLES LUC. \$ 10,000,000 M. N.

Para las ubicaciones relacionadas en Secc. II, con la excepción abajo descrita, así mismo deberá contemplarse en eventos o exposiciones dentro de la República Mexicana.

2.1 ARRENDATARIO.

G). RETORNO VÍA 5, NO. 107, COL. TABASCO 2000, C.P. 76150 VILLAHERMOSA, TABASCO.	
1	Edificio de 3 plantas
H). LOTE COMERCIAL 14 PLANTA ALTA, CONJUNTO COMERCIAL PLAZA REALE, EN AV. PAEZ URQUIDI (CALLE 47), COL. SANTA MARGARITA, C.P. 24120, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.	
1	Edificio de una 1 planta
I). CALLE MISIÓN DE SAN LORENZO, No. 379, COL. RESIDENCIAL DEL PARQUE, EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO.	
1	Edificio de 1 planta



3. ENDOSOS

3.1	Cláusula de Subrogación de Derechos	Amparada
3.2	Maniobras de Carga y Descarga	Amparada
3.3	Gastos de Defensa	50% S/SA
3.4	Sin Deducible	

SECCIÓN IV. ROTURA DE CRISTALES

- I. SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO LUC: \$200,000 M.N. para las ubicaciones relacionadas en Sección II, excepto Estado de México, en cuyo caso es de \$500,000
- II. DEDUCIBLE: 5% sobre la pérdida con mínimo de 3 DSMGVDF
- III. ESPECIFICACIONES: 100 m2 de Cristales templados, laminados de 4, 5, 6 ,9 y 12mm claros y reflecta especificar la superficie más grande en techos y puertas de la Unidad del Edomex.
- IV. ENDOSOS
- IV.1 Reinstalación de Suma Asegurada: Amparada.

SECCIÓN V. ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO

- I. SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO LUC \$ 250,000 M. N. para las ubicaciones relacionadas en Sección II.
- II. DEDUCIBLE 10% sobre la pérdida con mínimo de 50 DSMGVDF
- III. ENDOSOS
- III.1 Reinstalación de Suma Asegurada Amparada
Nota: La cobertura de robo con violencia física y/o asalto contratada para la Entidad deberá amparar la reparación de los daños ocasionados por terceros para ingresar al inmueble o sustraer bienes contenidos en cajones, cajas fuertes, archiveros, gavetas y en general cualquier otro mobiliario o dispositivo de seguridad destinado al depósito y almacén de bienes y valores. (Art. 63 Del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado el 16 de julio de 2010 en el DOF.)

SECCIÓN VI. DINERO Y/O VALORES

- I. SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO LUC \$ 100,000 M. N. Fijos dentro y fuera de instalaciones, caja chica y cobranza para las 8 ubicaciones relacionadas en Sección II.
- II. DEDUCIBLE 10% sobre la pérdida con mínimo de 50 DSMGVDF
- III. ENDOSOS
- III.1 Reinstalación de Suma Asegurada sin costo Amparada.



CONCEPTO 1.1. PÓLIZA DE EQUIPO ELECTRÓNICO

UBICACIÓN	ELECTRÓNICO	COMUNICACIONES	CÓMPUTO	MEDICIÓN	AUDIOVISUAL	MAQ Y EQUIPO	SUMAS
CORPORATIVO	16,020	119,465	161,643	64,657	49,205	6,407	417,397
QUERÉTARO	0	35,521	172,141	1,004,199	23,956	1,896,826	3,132,643
SAN LUIS POTOSÍ	0	23,370	9,466	102,715	24,254	310,250	470,055
AGUASCALIENTES	0	5,701	9,891	104,524	20,467	436,181	576,764
EDO. DE MÉXICO	63,791	31,690	44,783	651,722	36,407	516,877	1,281,479
HIDALGO	0	71,985	52,863	294,945	250,403	7,390	741,377
TABASCO	72,748	16,923	69,645	219,819	8,842	102,843	490,819
CD. DEL CARMEN	0	0	4,503	0	2,631		7,134
JALISCO	0	0	11,777	0	6,182		17,958
SUMAS	152,558	304,655	536,712	2,442,580	422,346	3,276,774	7,135,626

TOTAL DE EQUIPO ELECTRÓNICO	USD
	7'135,626.00
Coberturas y Endosos	Deducible
Cobertura Básica (Daños Materiales y Robo) con violencia, sobre el equipo afectado y en pérdidas parciales el 20% de la parte afectada. Como deducible mínimo 150 DSMGMCDMX.	1% SVEA
Equipo Móvil y Portátil (dentro y fuera del país). Considerar en este apartado, solo el 5% del equipo de medición.	1% SVEA
Hurto (Equipo instalado y en almacén; Equipo Móvil que ya no esté en uso deberá estar resguardado en maletín y/o escritorio y en cajuelas de auto). En vía pública se protege con violencia.	10% SVEA
Huelgas y Alborotos Populares	1% SVEA
Daños por Agua, Huracán y Granizo	1% SVEA
Errores y Omisiones	Amparada
<p>A Valor de Reposición. Sin considerar depreciación alguna, realizando el pago del finiquito en especie, según la cotización presentada considerando el IVA. El CIATEQ, A.C. se obliga a ingresar el deducible en 7 días como máximo, habiendo firmado el cuadernillo de ajuste, para que la Aseguradora, a su vez, pueda proceder en un lapso de 15 días a la compra del bien.</p> <p>Póliza Blanket. La aseguradora debe considerar de esta forma la póliza, a ocurrencia del riesgo cubierto se pagará sin relación de inventario, siempre y cuando el siniestro no rebase un 35% de la suma asegurada y se encuentre declarado en algún proyecto.</p>	

CONCEPTO 1.2. PÓLIZA DE ROTURA DE MAQUINARIA.

UBICACIONES	Suma Asegurada en USD
A. Corporativo, Santiago de Querétaro, Qro.	6,407
B. Sede Querétaro, El Marqués, Qro.	1,896,826
C. Sede San Luis Potosí, San Luis Potosí, SLP.	310,250
D. Sede Aguascalientes, Aguascalientes, Ags.	436,181
E. Sede Estado de México, Lerma, Edo. de Mex.	516,877
F. Sede Hidalgo, Tepeapulco, Hidalgo.	7,390
G. Sede Tabasco, Villahermosa, Tab.	102,843
H. Sede Cd. del Carmen, Campeche.	0
I. Sede Jalisco, Zapopan, Jal.	0
TOTAL ROTURA DE MAQUINARIA	USD 3,276,774

Coberturas y Endosos	Deducible
Cobertura Básica (Daños Materiales)	1% SVEA
Errores y Omisiones	Amparada
A Primer Riesgo	Amparada
El Deducible mínimo de Rotura de Maquinaria y Equipo Electrónico será de: 50 DSMGMDF. En Equipo electrónico el valor de reposición hasta 5 años.	
A Valor de Reposición. Para equipos nuevos o con una antigüedad de 3 años, deberá considerarse valor de nuevo sin depreciación alguna. Equipos de 4 años en adelante, según la depreciación y vida útil de la máquina.	
Póliza Blanket. La aseguradora debe considerar de esta forma la póliza, a ocurrencia del riesgo cubierto se pagará sin relación de inventario, siempre y cuando el siniestro no rebase un 35% de la suma asegurada.	

ACLARACIONES Y DATOS PARA SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:

1. La siniestralidad registrada en los 3 años anteriores es: sin siniestro.
2. Medidas de seguridad de protección contra incendio y robo. Consisten en mantener las instalaciones de todas las unidades administrativas en condiciones de operación, protegidas con un sistema de extintores distribuidos donde existan riesgos; vigilancia y; cámaras de vigilancia monitorizadas.
3. El mantenimiento a equipos, se realiza de acuerdo a un programa anual por equipo y en apego al instructivo del fabricante.
4. Equipos mayores a 5 años. El 50 % aproximado del total de los equipos.
5. El tipo de trabajo que se realiza en la ubicación señalada en el inciso B de la sección I, en NAVES INDUSTRIALES, es manufactura de placa de acero en las etapas de medición, corte, soldadura y ensamble y trabajos de manufactura en maquinaria.
6. El tipo de trabajo que se realiza en la ubicación señalada en el inciso E de la sección I, son tres actividades:
 - a). Investigación y desarrollo de prototipos de plástico;
 - b). Ingeniería de detalle y laboratorio de metrología, así como áreas administrativas y dirección;
 - c). Desarrollo de prototipos metal-mecánicos y plástico.



7. Para la cobertura de Incisos conocidos y no conocidos es el 10%, indistintamente.
8. Las coberturas de Equipo Electrónico y de Rotura de Maquinaria, se podrá presentar en una sola póliza, en dólares.
9. Los equipos o maquinaria de mayor valor amparados en la sección de Rotura de Maquinaria son:
 - a) Centro de maquinado horizontal CNC con valor de \$9,663,128 pesos M.N.
 - b) Centro de maquinado vertical CNC con valor de \$ 8,020,958 pesos M.N.
 - c) Fresadora de pórtico con valor de \$7,510,118 pesos M.N.
 - d) Centro de maquinado vertical con valor de \$5,195,298 pesos M.N.
 - e) Equipo para sinterizado por láser con un valor de \$4,464,094 pesos M.N.
 - f) Centro de maquinado vertical con valor de \$3,771.196 pesos M.N
 - g) Torno CNC horizontal con valor de \$3,633,614 pesos M.N.
 - h) Electroerosionadora de corte con valor de \$3,239,259 pesos M.N.
10. De acuerdo a las especificaciones técnicas Concepto 1, póliza múltiple empresarial, la cobertura de TEV, aplica únicamente para la sede ubicada en Lerma, EDOMEX.
11. De acuerdo a las especificaciones técnicas Concepto 1, póliza múltiple empresarial, en la Sección III, en R.C., se solicita se opere sin deducible
12. En las especificaciones técnicas Concepto 1, el ganador realizará visitas de inspección a las ubicaciones con mayores sumas aseguradas e integrar un informe pormenorizado de la inspección que incluya recomendaciones.
13. Para la contratación de la póliza de este seguro no aplican las especificaciones económicas del servicio Anexo no. 8, en el que se menciona seguro de transporte de mercancías.
14. El deducible en daños materiales deberá de ser del 3%, en las especificaciones técnicas Concepto 2.
15. Incluir carta cobertura por el periodo que comprende a partir de las 00:00 h. del 1° 31 de MARZO del 2017 y hasta las 11:59 h del 31 de diciembre de 2019.



CONCEPTO 1.3. PÓLIZA DE TRANSPORTE DE BIENES.

DESCRIPCIÓN GENERAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
SEGURO DE TRANSPORTE DE BIENES. AMPARA: - RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO. - ROBO DE BULTO POR ENTERO. - DOBLADURA, RÓTURA Y RAJADURA. - MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.	PÓLIZA	1

SUMA ASEGURADA, POR EMBARQUE:
 \$ 2, 000, 000 M. N.

SUMA ASEGURADA ANUAL:
 \$25, 000, 000 M. N.

VALOR PARA SEGURO:

Embarques de compras
 Embarques de ventas
 Embarques entre tiendas o bodegas.
 Embarques de maquilas: Viajes de ida, viajes de vuelta.
 Bienes usados o reconstruidos

CUOTA DE AJUSTE:

0.25% aplicable sobre la declaración de embarques reales, rendida por el asegurado dentro de los 30 días siguientes al término de la vigencia del seguro

DEDUCIBLE:

Robo, 15% sobre el valor total del embarque con mínimo de 100 días SMGVDF.
 Riesgos ordinarios de tránsito y demás seguros amparados, 5% sobre el valor total del embarque con mínimo de 100 días SMGVDF.

EXCLUSIONES:

Guerra, terrorismo, riesgos no amparados expresamente, bienes no relacionados con el giro, daños preexistentes, des-calibración de equipos, daños por variación de temperatura, daños en los extremos y cuerdas de tuberías, condensación dentro del contenedor, pérdida ordinaria de peso o volumen.

Nota: Cualquier alusión a Salarios Mínimos para la determinación de la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales o de la Ciudad de México, así como en cualquier disposición jurídica que emane de las mismas, se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con lo previsto en los Transitorios Primero y Tercero del Decreto de fecha 27 de enero 2016, que modifica el Artículo 123, Apartado A, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



REVISIÓN JURÍDICA


"ANEXO DOS"

PROPUESTA ECONÓMICA

PAR TIDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANT.	IMPORTE DE PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL EN M.N.
1.	Seguro Múltiple Empresarial	Póliza	1	\$831,375.06	\$2,500.00	\$833,875.00	\$133,420.01	\$967,295.07
	1.1. Equipo Electrónico	Póliza	1	\$243,231.52	\$1,888.53	\$245,120.05	\$39,219.20	\$284,339.25
	1.2. Rotura de Maquinaria	Póliza	1	\$99,284.55	\$ ----	\$99,284.55	\$15,885.52	\$115,170.08
	1.3. Seguro de transporte de bienes.	Póliza	1	\$75,206.04	\$ ----	\$75,206.04	\$12,032.97	\$87,239.01
TOTALES:						\$1,253,485.70	\$200,557.71	\$1,454,043.41

(UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES PESOS 41/100 M.N.)





LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE ANEXO TÉCNICO – ECONÓMICO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE “CIATEQ” Y “EL PROVEEDOR” Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, SE EXTIENDE EN DOS TANTOS, QUE DE CONFORMIDAD SUSCRIBEN LAS PARTES INVOLUCRADAS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA 31 DEL MES DE MARZO DE 2017, CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA DE ELLAS.

POR “CIATEQ”



C.P. LUZ MARÍA BRISEÑO DIAZ
Apoderada

POR “EL PROVEEDOR”



C. MANUEL FERNANDO QUINTANA BAEZA
Representante Legal

TESTIGO



LIC. OSCAR PICAZO PÉREZ
Encargado del Despacho de la Gerencia de
Insumos a Proyectos en “CIATEQ”

RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y
VERIFICAR EL CONTRATO:



ING. LEONARDO VITELA JUÁREZ
Subdirector de Recursos Materiales y
Servicios en “CIATEQ”

REVISIÓN
JURÍDICA



ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO TÉCNICO - ECONÓMICO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE “CIATEQ” Y “EL PROVEEDOR” EN FECHA 31 DE MARZO DE 2017.-----

-----CONSTE-----
